

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS -
FIDEICOMISO RIO PAEZ – NASA KIWE CONV 787**

Entre los suscritos:

- (I) **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.259.607 expedida en Bogotá D.C., quien en su calidad de Representante Legal Suplente obra en nombre y representación de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, identificada con el NIT 800.171.372-1, sociedad de servicios financieros domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública número tres mil doscientos setenta y uno (3.271) de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992) otorgada en la Notaría Quince (15) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia –*adjunto* –, sociedad que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **LA FIDUCIARIA**.
- (II) **ASTRID NATALIA TRUJILLO CAMPO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.780.529, expedida en la ciudad de Bogotá, quien fue nombrada como Directora General en virtud del decreto 1560 de 2024 y posesionada mediante acta 230 del 27 de diciembre de 2024 de la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS – NASA KIWE**, entidad pública del orden nacional dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, domiciliada en la ciudad de Popayán y adscrita al Ministerio de Gobierno, conforme al decreto 1179 de 1994 expedido por la Presidencia de la República de Colombia, entidad que se identifica con el NIT. 800.237.214-1 entidad que para efectos del presente contrato se denominará **EL FIDEICOMITENTE**.

Quienes en adelante podrán denominarse conjuntamente como las **PARTES**, manifiestan que han decidido celebrar el presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, en adelante el **CONTRATO**, para la constitución de un patrimonio autónomo, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas, por las normas vigentes aplicables, previo las siguientes consideraciones:

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que entre el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FIP**, en calidad de **CONTRATANTE** y la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS – NASA KIWE** en calidad de **CONVINIENTE**, suscribieron el convenio interadministrativo No. 787-FIP-2025, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social – DPS y la Corporación para la Reconstrucción de la cuenca del río Páez y zonas aledañas- Corporación NASA KIWE para brindar la asistencia técnica y financiera para el desarrollo de obras de infraestructura vial, en comunidades étnicas del departamento del Cauca y Huila con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica y la superación de la pobreza, la consolidación y estabilización de los territorios, la reconciliación y la paz con enfoque étnico y territorial"

SEGUNDA: Que en el alcance del objeto del convenio interadministrativo No. 787-FIP-2025 **PROSPERIDAD SOCIAL - FIP y LA CORPORACIÓN** desarrollarán todas las acciones requeridas en el marco de la Constitución Política y la normatividad vigente, para favorecer la articulación institucional, con el propósito de focalizar y vincular a la población sujeto de atención de Prosperidad Social a la oferta territorial disponible. Así mismo, el Comité Coordinador delegado para dicho convenio, realizará el seguimiento y reportes del acceso efectivo de la población objeto de Prosperidad Social en las zonas de influencia con las que cuenta la Corporación para la Reconstrucción de la cuenca del río Páez y zonas aledañas- **Corporación NASA KIWE**.

TERCERA: Que, conforme a lo anteriormente expuesto, la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS – NASA KIWE**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Ley 1179 de 1994, se encuentra legalmente facultada para administrar sus recursos y las donaciones destinadas a la comunidad mediante la celebración directa de contratos de encargo fiduciario o de fiducia mercantil, como mecanismos idóneos para garantizar la adecuada gestión, manejo y destinación de dichos recursos.

CUARTA: Que el proyecto a desarrollar por parte de la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS – NASA KIWE** en virtud del cual se suscribió el convenio interadministrativo No. 787-FIP-2025, consiste en "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social – DPS y la Corporación para la Reconstrucción de la cuenca del río Páez y zonas aledañas- Corporación NASA KIWE para brindar la asistencia técnica y financiera para el desarrollo de obras de infraestructura vial, en comunidades étnicas del departamento del Cauca y Huila con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica y la superación de la pobreza, la consolidación y estabilización de los territorios, la reconciliación y la paz con enfoque étnico y territorial"

QUINTA: Que conforme a lo anterior, es interés de la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS – NASA KIWE** a través del presente contrato de Fiducia Mercantil, la constitución de un patrimonio autónomo,

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

por medio del cual; (i) se reciban los recursos aportados por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** y la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS – NASA KIWE**, en virtud del **CONVENIO (ii)** que la administración de los recursos se realice a través de una cuenta bancaria exclusiva, (iii) Administrar adecuadamente los recursos del convenio, únicamente para el desarrollo y ejecución del objeto del convenio y llevar el control administrativo y financiero de los mismos.

Previas las anteriores consideraciones, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO I DEFINICIONES

PRIMERA. - DEFINICIONES: Para todos los efectos del presente contrato, las palabras o términos que se indican a continuación tendrán el significado que aquí se instituye. Los términos que no estén expresamente definidos deben interpretarse en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras:

- 1.1. BENEFICIARIO:** Será beneficiario del presente patrimonio autónomo el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL** en los términos regulados más adelante.
- 1.2. EL FIDEICOMITENTE:** Es la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS – NASA KIWE** identificada al inicio de este documento, quien bajo su exclusiva responsabilidad administrativa, operativas, logísticas, técnicas y de infraestructura desarrollara el **PROYECTO**.

Conforme a lo anterior, **EL FIDEICOMITENTE** no podrá modificar la destinación de los **RECURSOS**, ni modificar el clausulado del presente contrato de fiducia, siendo esta competencia únicamente del **COMITÉ FIDUCIARIO** que se constituya para el efecto.

- 1.3. DPS:** Hace referencia al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL**, entidad pública identificada con el NIT. 900.039.533-8 quien en el marco del **CONVENIO** ostenta la calidad de contratante y quien en virtud de este girará los **RECURSOS** al **FIDEICOMISO** para la ejecución del **PROYECTO**.
- 1.4. CONVENIO:** Hace referencia al Convenio Interadministrativo No. 787-FIP-2025, de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), así como a sus posteriores modificaciones, celebrado entre el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FIP, en calidad de **CONTRATANTE**, y la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS – NASA KIWE**, en calidad de **CONVINIENTE**, el cual forma parte integral del presente contrato.

- 1.5. SUPERVISOR:** Es el funcionario designado por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**, encargado de ejercer la supervisión del Convenio Interadministrativo No. 787-FIP-2025, incluyendo el seguimiento técnico, administrativo, financiero y operativo de los recursos ejecutados a través del presente **FIDEICOMISO**.

El SUPERVISOR hará parte del **COMITÉ FIDUCIARIO** con voz y voto y tendrá, entre otras funciones, verificar que los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** se ejecuten conforme al objeto del CONVENIO, a las decisiones del COMITÉ FIDUCIARIO, al MANUAL OPERATIVO y a la normatividad aplicable.

La supervisión del contrato de fiducia mercantil corresponderá exclusivamente a la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS – NASA KIWE**, en su calidad de **FIDEICOMITENTE**, sin perjuicio del seguimiento que realice el DPS en su condición de entidad financiadora.

- 1.6. PROYECTO:** Consiste en aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, entre el Departamento Administrativo de la Prosperidad Social – DPS y la Corporación para la Reconstrucción de la cuenca del río Páez y zonas aledañas- Corporación NASA KIWE para brindar la asistencia técnica y financiera para el desarrollo de obras de infraestructura vial, en comunidades étnicas del departamento del Cauca y Huila con el propósito de aportar a la inclusión socioeconómica y la superación de la pobreza, la consolidación y estabilización de los territorios, la reconciliación y la paz con enfoque étnico y territorial. (Anexo 1).

- 1.7. COMITÉ FIDUCIARIO:** Es el órgano colegiado encargado de impartir instrucciones a **LA FIDUCIARIA** en relación con la ejecución y la administración de los **RECURSOS** del **FIDEICOMISO** y la toma de decisiones contractuales, financieras y operativas que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato de fiducia mercantil irrevocable y cuya conformación será la siguiente.

MIEMBROS DEL COMITÉ FIDUCIARIO	FUNCIONARIO DESIGNADO	VOZ	VOTO
DPS	El (la) Ordenador(a) del Gasto o el(la) subdirector(a) de Programas y Proyectos de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP	X	X

	El (la) director(a) de Infraestructura Social y Hábitat o quien este designe	X	X
	El (la) Supervisor(a) del convenio interadministrativo de PROSPERIDAD SOCIAL - FIP	X	X
FIDEICOMITENTE CORPORACIÓN NASA KIWE	El representante legal principal o quien este designe	X	X
	El (la) Gestor(a) de proyectos del convenio interadministrativo,	X	
FIDUCIARIA CENTRAL S.A.	El representante legal principal o quien este designe	X	

Entre sus funciones se encuentran: **(i)** aprobar el manual operativo y sus eventuales modificaciones **(ii)** aprobar e instruir pagos en el marco de ejecución del **PROYECTO** y el **CONVENIO**, **(iii)** instruir a la **FIDUCIARIA** respecto a las modificaciones al contrato de fiducia mercantil, constitutivo del presente **FIDEICOMISO** que considere necesarias, **(iv)** las demás competencias establecidas en el **MANUAL OPERATIVO**.

1.8. RECURSOS: Se entenderá como tan, aquellos aportes económicos, que sean transferidos por el **DPS** y el **FIDEICOMITENTE** con el propósito exclusivo de ejecutar el **PROYECTO** en el marco del **CONVENIO**.

Los **RECURSOS** se administrarán exclusivamente en la(s) **CUENTA BANCARIA** que para tal efecto instruya el **FIDEICOMITENTE**, quedando expresamente prohibida su administración a través de los Fondos de Inversión Colectiva administrados por la **FIDUCIARIA**.

1.9. FIDUCIARIA: Es la sociedad **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, entidad de servicios financieros encargada de administrar los bienes que conformen el presente patrimonio autónomo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

- 1.10. CUENTA BANCARIA:** Se entenderá como la cuenta única y exclusiva que se abrirá en una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, destinada al manejo de los **RECURSOS** del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** constituido en el marco del **CONVENIO**.
- 1.11. FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es el conjunto de derechos, bienes y obligaciones constituido por la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, el cual se denominará para todos los efectos **FIDEICOMISO RIO PAEZ – NAZA KIWE CONV 787**.
- 1.12. MANUAL OPERATIVO:** Es el documento elaborado por la **FIDUCIARIA** y aprobado por el **COMITÉ FIDUCIARIO** por medio del cual se incorporarán las políticas, lineamientos, flujos y controles aplicables de los **RECURSOS** para la correcta ejecución del **PROYECTO**, la reglamentación respecto al funcionamiento del **COMITÉ FIDUCIARIO**, entre otros.

CAPÍTULO II

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES Y DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE

SEGUNDA. - MANIFESTACIONES DE LAS PARTES: Las **PARTES** dejan expresa constancia, que:

- 2.1** El presente CONTRATO ha sido libre y ampliamente discutido y deliberado en los aspectos esenciales y sustanciales, en un plano de igualdad y equivalencia de condiciones para cada una de ellas.
- 2.2** La FIDUCIARIA, no realizará actividades tales como cobro, recaudo, control y seguimiento respecto de los RECURSOS, en razón a que su gestión se limita únicamente al recibo y administración de los mismos; en tal sentido cualquier actividad que se requiera por fuera de la designada en éste contrato a la FIDUCIARIA, estará a cargo del FIDEICOMITENTE, quién es responsable de dicha verificación y su destino.
- 2.3** Los recursos objeto de administración, se entienden recibidos cuando efectivamente hayan sido consignados en las cuentas que se designen para el efecto y el soporte de dicha operación haya sido remitido a la FIDUCIARIA por parte del FIDEICOMITENTE.
- 2.4** En caso de mora en el pago de los RECURSOS, la FIDUCIARIA no realizará actividades tendientes al cobro de los saldos adeudados, por lo que dichas gestiones de cobro deberán ser asumidas directamente por EL FIDEICOMITENTE, o las personas naturales y/o jurídicas en que haya delegado y/o contratado dicha actividad, sin que para ello exista injerencia de LA FIDUCIARIA.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

2.5 La FIDUCIARIA no contrae ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad, el riesgo de la pérdida de valor de los recursos entregados a la FIDUCIARIA, son asumidos por el FIDEICOMITENTE.

2.6 La FIDUCIARIA no participará en el desarrollo del PROYECTO ni como interventor, ni como supervisor, ni de manera alguna. Tampoco tiene ninguna injerencia en ejecución del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, no puede imputársele responsabilidad alguna a LA FIDUCIARIA por los conceptos contenidos en las declaraciones anteriores.

2.7 LAS PARTES declaran conocer las disposiciones anti-corrupción y anti-soborno, y que en esa medida, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o incurrir en cualquiera de las conductas descritas en la Ley 1474 de 2011, mediante la cual se dictan disposiciones para prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, Ley 1778 de 2016 por la cual se dictan normas de lucha contra la corrupción y sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional.

TERCERA.- DECLARACIONES DEL FIDEICOMITENTE: EL FIDEICOMITENTE, declara expresamente mediante este documento y bajo la gravedad del juramento, que con la constitución del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no se produce un desequilibrio en su patrimonio que les impida satisfacer las obligaciones contraídas en el pasado y garantizan que no tiene como causa, ni produce como efecto, la defraudación de derechos de terceros porque con su constitución no se genera deterioro de la prenda general de sus acreedores y además realizan las siguientes declaraciones.

3.1. DECLARACIÓN DE SOLVENCIA: EL FIDEICOMITENTE declara bajo la gravedad del juramento, encontrarse solvente económicamente y que los bienes que serán objeto de administración con la suscripción de este contrato, y la transferencia de los bienes se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

EL FIDEICOMITENTE declara igualmente, que la transferencia fiduciaria a que hace referencia el presente contrato, no produce una reducción o desequilibrio en su patrimonio que pueda ocasionar su insolvencia económica, o les impida responder oportunamente por las obligaciones contraídas con anterioridad a la celebración del contrato, por cuanto en adición a los recursos transferidos, cuentan con otros activos que resultan suficientes para respaldar la totalidad de las obligaciones a su cargo en la

fecha del presente contrato.

- 3.2. DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA Y DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS:** Así mismo, el **FIDEICOMITENTE** declara bajo la gravedad del juramento que los recursos que ingresarán al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con los decretos 4336 y 4334 de 2008 (Captación masiva y habitual de dineros), la Ley 190/95, 365/97, 793 de 2002, y la ley 1121 de 29 de diciembre de 2006, (Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo) entre otras disposiciones, ni serán utilizados o empleados por el **FIDEICOMITENTE**, sus accionistas y/o dependientes, como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.
- 3.3. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: EL FIDEICOMITENTE** que sea persona jurídica, de ser el caso, declaran que se encuentran debidamente constituidos y actualmente existen bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución, que cuentan con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad, y que se proponen adelantar y que cumplen con la totalidad de los requerimientos de ley.
- 3.4. CAPACIDAD: EL FIDEICOMITENTE** en caso de que sea persona jurídica declara, lo mismo que las personas que actúan en su nombre, que tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente contrato. Adicionalmente, no requiere ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente Contrato y su ejecución.
- 3.5. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: EL FIDEICOMITENTE** declara que no ha sido notificado de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente contrato.
- 3.6. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: EL FIDEICOMITENTE** declara que a la fecha está cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que los obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa ningún incumplimiento y harán su mejor esfuerzo como un buen hombre de negocios para evitar cualquier tipo de incumplimiento.
- 3.7. TRIBUTOS: EL FIDEICOMITENTE** declara que a su leal saber y entender, ha pagado oportunamente y se encuentran al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral colombiana, y que tienen constituidas todas las reservas y provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de sus negocios, en caso de que aplique según la naturaleza de cada fideicomitente. **EL FIDEICOMITENTE**

declaran que previamente a la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, realizaron bajo su responsabilidad, por su cuenta y con sus propios asesores todo el análisis tributario del esquema que se implementa, sin que la **FIDUCIARIA** haya participado de manera alguna en dicho análisis.

3.8. GOBERNABILIDAD SOCIEDADES ANÓNIMAS. Para todos los efectos legales, si más de una persona ostenta la calidad de **FIDEICOMITENTE** y se hace necesario tomar alguna decisión que no cuente con la instrucción previa de los mismos, se aplicarán las normas previstas para convocatoria de Sociedades Anónimas y quórum decisorio previsto en los artículos 424 del Código de Comercio y en el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, teniendo en cuenta que la convocatoria se efectuará por **LA FIDUCIARIA** mediante comunicación escrita, remitida a las direcciones registradas por **EL FIDEICOMITENTE**. El quórum deliberatorio estará conformado por un número plural de Fideicomitentes y/o Beneficiarios que represente la mitad más uno de los derechos fiduciarios.

3.9. Declaran que conocen que **LA FIDUCIARIA** cuenta con un mecanismo en caso de tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por la sociedad Fiduciaria, de conformidad con la ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrán acudir ante el correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede encontrar en el link: www.fiducentral.com, en la parte de servicio al cliente.

3.10. CONFLICTOS DE INTERÉS: Las **PARTES** manifiestan que la firma del presente **CONTRATO** no genera situaciones de conflictos de interés en los términos del numeral 9º del artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y demás normas que lo adicionen, complementen o modifiquen, de acuerdo con la evaluación que previamente han efectuado las **PARTES**. Así mismo, las Partes se obligan a **1)** Informar de manera inmediata a la otra parte cualquier cambio en las declaraciones efectuadas en el presente numeral, así como las medidas que adoptarán para mitigar las consecuencias de estos cambios. **2)** Colaborar en el suministro de la información requerida por la otra parte. **3)** Prevenir y gestionar adecuadamente cualquier conflicto de interés en que puedan verse involucradas las **PARTES**, sus socios, administradores, empleados y asesores, de forma que no antepongan sus propios intereses a la ejecución del **CONTRATO**. **4)** Poner en conocimiento de la otra parte cualquier situación de conflicto de interés presentada durante la ejecución, evaluación o cualquier etapa del presente **CONTRATO**.

3.11. DECLARACIÓN DE PROVENIENCIA: Así mismo, **LOS FIDEICOMITENTES** declaran bajo la gravedad del juramento que los recursos que ingresarán al Patrimonio Autónomo no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, incluyendo pero sin limitarse a aquellas descritas en los Decretos 4336 y 4334 de 2008 (Captación masiva y habitual de dineros), la Ley 190 de 1995, la Ley 365 de 1997, la Ley 793 de 2002, la Ley 1121 de 2006, (Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo), ni de las conductas descritas en el artículo 323 del Código penal (Lavado de Activos), y demás disposiciones vigentes sobre prevención del Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y financiación de la Proliferación de Armas de destrucción Masiva

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

(LA/FT/FPADM) entre otras disposiciones, ni han sido utilizados por **EL FIDEICOMITENTE**, sus accionistas, ni dependientes, como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

- 3.12.** El **FIDEICOMITENTE** declara que conoce que cuenta con un mecanismo en caso de tener una queja o una inquietud respecto de los servicios o productos ofrecidos por la **FIDUCIARIA**, de conformidad con la Ley 1328 de 2009 y la normatividad vigente al respecto, y por tanto podrán acudir ante el correspondiente Defensor del Consumidor Financiero el cual puede encontrar en el link: www.fiducentral.com, en la parte de servicio al cliente.
- 3.13.** No es responsabilidad de la **FIDUCIARIA** la destinación de los recursos objeto de administración a través del presente **CONTRATO**.
- 3.14.** No corresponde a la **FIDUCIARIA** la supervisión de la ejecución del **CONVENIO**.
- 3.15.** La **FIDUCIARIA** no es responsable, ni tiene participación alguna en los contratos que suscriba el **FIDEICOMITENTE** con las personas que éste contrate para la ejecución de las actividades que se emprendan en desarrollo de la labor contratada.
- 3.16.** En desarrollo del objeto del presente **CONTRATO**, la **FIDUCIARIA** administra los recursos correspondientes al **CONVENIO** destinados para el desarrollo y ejecución del **PROYECTO** y gira los recursos de acuerdo a las solicitudes presentadas por el **COMITÉ FIDUCIARIO**.

CAPITULO III OBJETO

CUARTA.- OBJETO: El presente contrato tiene por objeto las siguientes actividades:

- a. Que **LA FIDUCIARIA** reciba el cien por ciento (100%) de los **RECURSOS**, en los términos previstos en el **CONVENIO**, y administre los mismos en la **CUENTA BANCARIA**, que para el efecto instruya el **FIDEICOMITENTE** y posteriormente, en las subcuentas (encargos) correspondientes que para tal efecto se habiliten, previo aval del **COMITÉ FIDUCIARIO**.
- b. Entregar y/o transferir los **RECURSOS**, en los montos que para tal efecto instruya el **COMITÉ FIDUCIARIO**, y cuya destinación sea únicamente para el desarrollo y ejecución del **PROYECTO**.
- c. Entregar y/o transferir los eventuales rendimientos, en los montos que para tal efecto instruya el **COMITÉ FIDUCIARIO**, a favor del **DPS**, por medio de la Dirección del

- Tesoro Nacional.
- d. Restituir los **RECURSOS** o los excedentes que estuviesen pendientes de giro, a favor de los **DPS** por medio de la Dirección del Tesoro Nacional, en el evento en que así lo notifique el **COMITÉ FIDUCIARIO** en caso tal de que finalice el **PROYECTO** o este no se ejecute en su totalidad.
 - e. Atienda las instrucciones del **COMITÉ FIDUCIARIO**, encaminadas a garantizar el adecuado desarrollo y ejecución del proyecto
 - f. Las demás actividades derivadas del objeto del presente **CONTRATO**.

Parágrafo Primero: El presente contrato no se celebra con fines de garantía, ni se trata de una fuente de pago.

Parágrafo Segundo: La utilización del esquema fiduciario para el presente contrato, obedece al interés de **EL FIDEICOMITENTE** de brindar transparencia y confianza en la administración de los **RECURSOS**, en cumplimiento a la finalidad establecida en este **CONTRATO**.

CAPÍTULO IV DESEMBOLSOS

QUINTA.- PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA REALIZACIÓN DE GIROS: Para la realización de pagos **EL FIDEICOMITENTE** y **LA FIDUCIARIA** seguirán el siguiente procedimiento operativo:

- 5.1.** Para iniciar la operación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el **FIDEICOMITENTE** designará las firmas autorizadas para ordenar los giros mediante el diligenciamiento de la tarjeta de firmas entregada por la **FIDUCIARIA**, acompañada de la comunicación en la que indique los nombres de las personas designadas y plenamente identificadas, el cargo y sus correos electrónicos.

De igual forma, se registrará la firma del **SUPERVISOR** designado para el cabal cumplimiento del **CONVENIO**.

Cada vez que se haga un cambio en una o más de las firmas, el **FIDEICOMITENTE** informará a la **FIDUCIARIA** mediante documento escrito firmado. Dichos cambios operarán a partir de las veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de radicación de la carta y/o documento que contenga dicha información. El **FIDEICOMITENTE** utilizará para el requerimiento de desembolsos a la **FIDUCIARIA** una planilla con numeración consecutiva, modelo que entregará la **FIDUCIARIA** para tales efectos. Las firmas registradas deberán cumplir previamente, el proceso de vinculación de cliente con

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

FIDUCENTRAL en atención a las políticas de **SARLAFT** previstas.

5.2. El **FIDEICOMITENTE** podrá solicitar a la **FIDUCIARIA** efectuar pagos con cargo a los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, previo visto bueno del **SUPERVISOR** y el cual se encuentre debidamente soportado por el **COMITÉ FIDUCIARIO**.

5.3. La planilla deberá acompañarse de fotocopia simple de la cédula de ciudadanía, del RUT y/o certificado de Cámara de Comercio, éste último si se trata de personas jurídicas, de todas las personas beneficiarias del pago.

5.4. Una vez recibida la planilla, la **FIDUCIARIA** procederá a realizar la siguiente verificación: autorizaciones, firmas registradas y datos allí suministrados. En el entendido que la **FIDUCIARIA** paga por cuenta del **FIDEICOMITENTE** no habrá lugar al envío de copias, fotocopias o similares como soportes del desembolso, pues la orden de desembolso es responsabilidad del **FIDEICOMITENTE**, y los soportes de los mismos deberán obrar en las instalaciones de este. Solo en caso de dudas o para efectos de verificar datos con carácter excepcional el **FIDEICOMITENTE** enviará fotocopias de los soportes.

5.5. La **FIDUCIARIA** procederá a verificar la existencia de recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** para efectuar los pagos ordenados. Si no hay recursos para realizar los pagos ordenados, estos no serán efectuados, y la **FIDUCIARIA** procederá a informar al **FIDEICOMITENTE** sobre tal hecho.

5.6. Si existen los recursos para atender los pagos, y las órdenes están correctas, la **FIDUCIARIA** procederá a efectuar los pagos de los recursos por cuenta del **FIDEICOMITENTE** con la aprobación y visto bueno del **SUPERVISOR** y los cuales se encuentren debidamente soportados por parte del **COMITÉ FIDUCIARIO**, aplicando como orden de prelación la fecha de radicación de la solicitud.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** solo girará los fondos disponibles en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La **FIDUCIARIA** tendrá como tiempo de respuesta para realizar cada desembolso, tres (3) días hábiles desde el momento de recepción de la orden de giro con los requisitos establecidos en esta cláusula, remitida por el **FIDEICOMITENTE** y solo realizará el desembolso mediante abono en cuenta.

PARÁGRAFO TERCERO: La **FIDUCIARIA**, se abstendrá de realizar el desembolso de los recursos, si la(s) orden(es) de giro, no se encuentra(n) debidamente firmada(s) por el

SUPERVISOR designado.

PARÁGRAFO CUARTO: La **FIDUCIARIA** podrá abstenerse de realizar pagos a **DESTINATARIOS DE PAGO** o **BENEFICIARIOS DE PAGO** cuando, a su juicio y conforme a su sistema de administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT), se identifique que dichos terceros: (i) se encuentran incluidos en listas restrictivas nacionales o internacionales; (ii) han sido investigados, imputados, vinculados, acusados o condenados por delitos relacionados con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos fuente de estos; (iii) mantienen vínculos, relaciones o asociaciones que generen riesgo alto o inaceptable en el marco del SARLAFT; o (iv) cuando la **FIDUCIARIA** considere que la operación, por cualquier medio de verificación razonable o fuente seria de información, puede representar un riesgo de afectación a su deber de debida diligencia, reputacional o legal.

RESPONSABILIDAD DEL FIDEICOMITENTE EN EL MANEJO DE FIRMAS PARA EL PROCESO DE PAGOS:

5.6.1. **EL FIDEICOMITENTE** asume la responsabilidad total y exclusiva en la gestión y actualización de las firmas autorizadas para la ejecución de transacciones y pagos. Esto incluye, pero no se limita, a la provisión de la información necesaria para el registro inicial de las firmas, la actualización periódica de estas, y el registro adecuado de cualquier modificación en la tarjeta de firmas correspondiente.

5.6.2. **EL FIDEICOMITENTE** se comprometen a:

- a. **Proveer la Información Inicial:** Facilitar, de manera clara y precisa, los datos (Nombre, Numero de identificación, Teléfono de contacto, Correo Electrónico desde el cual impartirán las instrucciones) de las personas autorizadas para firmar y realizar operaciones en nombre del **FIDEICOMITENTE**, indicando el tipo de firma a utilizar (Manuscrita, Electrónica o Digital). En el caso de registro de firmas electrónicas y/o digitales debe informar la plataforma a utilizar.
- b. **Notificar los Cambios en las Firmas:** Informar de manera inmediata cualquier modificación, adición o revocación en las firmas autorizadas, suministrando la información requerida en el literal anterior, para la actualización de la tarjeta de firmas. El **FIDEICOMITENTE** entiende que cualquier retraso o falta de notificación podrá derivar en la imposibilidad de ejecutar pagos o transacciones hasta que los registros sean actualizados.
- c. **Verificar periódicamente las Firmas Registradas:** Revisar regularmente las

firmas registradas y, en caso de detectar errores, inconsistencias o desactualización, tomar las acciones necesarias para corregir la información, asumiendo la plena responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse de no hacerlo.

- d. **Responder por el Uso Indebido:** El **FIDEICOMITENTE** reconoce y acepta que cualquier uso indebido o fraudulento de las firmas registradas, será de su entera responsabilidad. El **FIDEICOMITENTE** asume cualquier riesgo y consecuencia que se derive de la utilización interna en su empresa y/o de su equipo de trabajo, de las firmas registradas en la Fiduciaria o del uso de firmas desactualizadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La **FIDUCIARIA** no será responsable por la ejecución de pagos, transferencias o cualquier otra operación realizada con firmas que, al momento de su verificación, se encuentren debidamente registradas según la última actualización proporcionada por el **FIDEICOMITENTE**. Cualquier disputa relacionada con el manejo o actualización de las firmas deberá ser resuelta por el **FIDEICOMITENTE**, quien asumirá las responsabilidades legales y financieras correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE reconoce y acepta que la(s) firma(s) para la ejecución de transacciones y pagos es(son) confiable(s) y vinculante(s) para obligarlo legal y contractualmente en relación con su contenido y tiene(n) la misma validez y los mismos efectos jurídicos de la firma manuscrita. De conformidad con lo anterior, **EL FIDEICOMITENTE** declara:

- (i) Que los datos de creación de cada firma corresponden única y exclusivamente al firmante quien tiene la capacidad jurídica para comprometerse y/o comprometer a la sociedad que representa.
- (ii) Que el firmante registrado es quien tiene y tendrá acceso a los datos de creación de la firma, y
- (iii) Que el/los firmante(s) actuando en representación del **FIDEICOMITENTE** tienen plenas facultades legales y estatutarias para obligarlo mediante firma electrónica y no requiere(n) autorización adicional para ello.

PARÁGRAFO TERCERO: Con el propósito de proteger la autenticidad, integralidad, validez e inviolabilidad de la firma electrónica, de conformidad con la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 los firmantes se obligan a:

- (i) Mantener el control y custodia exclusiva sobre los datos de creación de la firma.
- (ii) Garantizar la utilización no autorizada de sus datos de creación de la firma.
- (iii) Dar aviso inmediato a la **FIDUCIARIA** sobre cualquier efecto material adverso que

dé lugar a que los datos de creación de la firma sean cuestionados, repudiados y/o queden en entredicho, amenazando la confiabilidad e integridad de los mismos.

PARÁGRAFO CUARTO: En el evento en que se realicen pagos masivos, **EL FIDEICOMITENTE** desde el correo electrónico autorizado, según la última actualización proporcionada por aquellos a la **FIDUCIARIA** en los términos previstos anteriormente, remitirá al correo electrónico Pagos-contabilidad@fiducentral.com, el archivo y/o la planilla de orden de giro que contendrá de manera clara y detallada la relación de los pagos masivos que deberá realizar la **FIDUCIARIA**, con cargo a los recursos del fideicomiso o del encargo fiduciario (según aplique). Dicho archivo y/o plantilla también deberá contar con el visto bueno y/o autorización del veedor designado.

De acuerdo con lo anterior, la **FIDUCIARIA** podrá abstenerse de realizar los pagos masivos solicitados, en los siguientes eventos:

- a. Si la **FIDUCIARIA** recibe el archivo y/o plantilla de orden de giro en un correo electrónico no autorizado para este fin, o si el correo electrónico del remitente no corresponde al autorizado por **EL FIDEICOMITENTE**.
- b. Si el archivo y/o plantilla de orden de giro se recibe sin el visto bueno y/o autorización del **SUPERVISOR** y debidamente soportado por el **COMITÉ FIDUCIARIO**.
- c. Si el fideicomiso o encargo fiduciario, no cuenta con los recursos suficientes para atender la orden de giro de pagos masivos; evento en el cual, **EL FIDEICOMITENTE** (según aplique) deberán depositar los recursos necesarios en el fideicomiso o encargo fiduciario, dentro de plazo que para tal efecto indique el contrato de fiducia.

LA FIDUCIARIA no realizará validación alguna al contenido del archivo y/o plantilla de orden de giro, razón por la cual, **EL FIDEICOMITENTE** responderá frente a cualquier inconsistencia o reclamación que se presente, y mantendrá siempre y en todo momento indemne a **LA FIDUCIARIA** frente a cualquier controversia derivada de los pagos masivos realizados.

CAPITULO V CONFORMACIÓN DEL FIDEICOMISO

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

SEXTA. -TRANSFERENCIAS: el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** constituido en virtud de la celebración del presente contrato de fiducia mercantil, se conformará con los **RECURSOS** aportados por **EL FIDEICOMITENTE** y el **DPS** derivados de la celebración del **CONVENIO**.

SÉPTIMA.- INCREMENTO: El patrimonio autónomo aquí constituido, se incrementará **(i)** con los recursos aportados a título de fiducia mercantil por **EL FIDEICOMITENTE (ii)** con los recursos aportados a título de fiducia mercantil por el **DPS** y **(iii)** con los rendimientos que se generen de las sumas aportadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El patrimonio autónomo aquí constituido, no podrá incrementarse con ningún tipo de bien mueble o inmueble, salvo instrucción expresa que impartan **EL FIDEICOMITENTE** y **EL COMITÉ FIDUCIARIO**, con la previa aceptación de la **FIDUCIARIA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE declara que si los bienes que conforman el presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO** devengan rendimientos o rentas de cualquier tipo, dichos rendimientos o rentas formarán parte del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

OCTAVA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será equivalente a la remuneración de la Fiducia, la cual estará a cargo del **EL FIDEICOMITENTE**.

CAPITULO VI PATRIMONIO AUTONOMO

NOVENA. - CONFORMACIÓN: Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos por **EL FIDEICOMITENTE** y el **DPS**, se conforma el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el cual, estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato y se mantendrán separados del resto de los activos de **LA FIDUCIARIA** y de los que pertenezcan a otros patrimonios autónomos administrados por **LA FIDUCIARIA**.

Los bienes que conforman este patrimonio autónomo se mantendrán separados del resto de los activos de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A** y no formarán parte de la garantía general de los acreedores de **LA FIDUCIARIA**, sólo serán destinados al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 1227 y 1233 del Código de Comercio; por lo tanto, las obligaciones que se contraigan en cumplimiento del objeto e instrucciones de este contrato, están amparadas exclusivamente por los activos de este **PATRIMONIO AUTONOMO**, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo la administración de la **FIDUCIARIA**, ni los que pertenecen al patrimonio de la **FIDUCIARIA**; así como los acreedores de dichos patrimonios autónomos y de la **FIDUCIARIA** tampoco podrán perseguir los activos del presente patrimonio autónomo.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

CAPITULO VII BENEFICIARIOS Y RESTITUCIÓN DEL APOORTE

DÉCIMA. - BENEFICIARIOS: Sera beneficiario del presente contrato de Fiducia Mercantil, el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – DPS**, a través de la Dirección del Tesoro Nacional, de los eventuales excedentes o rendimientos que se generen durante la administración de los **RECURSOS** y en la medida en que el **FIDEICOMITENTE** se encuentre a paz y salvo con el **PATRIMONIO AUTÓNOMO** por las obligaciones adquiridas y con **LA FIDUCIARIA** por el pago de la remuneración por su gestión.

PARAGRAFO PRIMERO. - EL FIDEICOMITENTE podrá ceder la totalidad o parte de los derechos y las obligaciones correlativas que le corresponde en este contrato, previa autorización de **LA FIDUCIARIA** y del **DPS**. Dicha cesión se efectuará mediante documento privado suscrito por cedente y cesionario, y será notificada y enviada a **LA FIDUCIARIA**, en este documento deberá constar el nombre, dirección y teléfono del cedente y cesionario, la declaración por la cual el cesionario manifiesta que conoce el contrato de fiducia constitutivo del **FIDEICOMISO**, el estado del mismo, y las obligaciones y derechos que adquiere en virtud de la cesión, todo ello para efecto de los registros de **LA FIDUCIARIA**, documento que deberá ceñirse a lo previsto en este contrato.

LA FIDUCIARIA, podrá solicitar modificaciones, aclaraciones o adiciones al texto del acuerdo de cesión, cuando considere que con el mismo se afectan derechos de terceros, de los contratantes o de **LA FIDUCIARIA**, así mismo, podrá objetar la vinculación de cesionarios mediante comunicación escrita en dicho sentido dirigida al cedente, sin que para ello se requiera motivación alguna, quedando entendido que la cesión se registrará y quedará en firme ante la **FIDUCIARIA** hasta tanto se atiendan los comentarios, modificaciones o aclaraciones requeridos por esta última.

Adicionalmente, en virtud de la cesión que se efectúe en los términos anteriores, y como requisito necesario para el registro de la misma en **LA FIDUCIARIA**, el cesionario deberá suscribir un pagaré con espacios en blanco para que **LA FIDUCIARIA** lo llene según las instrucciones que el otorgante dará y en las cuales se preverá que el valor del pagaré será por concepto de comisiones fiduciarias, costos y gastos a favor de **LA FIDUCIARIA**, en desarrollo del objeto del presente contrato, adicionalmente y de ser el caso suscribirá el respectivo pagaré a favor del Fideicomiso, en los términos que se establecen en la cláusula décima segunda siguiente.

CAPITULO VIII INSTRUCCIONES

DÉCIMA PRIMERA. - INSTRUCCIONES: En ejecución del objeto del presente contrato **LA**



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

FIDUCIARIA como vocera y administradora fiduciaria del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** que aquí se constituye, obrará en desarrollo de las instrucciones que imparta **EL FIDEICOMITENTE** y en especial las siguientes:

- 11.1** Recibir las sumas de dinero aportadas para la constitución del patrimonio autónomo que se conforma mediante la celebración del presente contrato.
- 11.2** Aperturar la **CUENTA BANCARIA** a través de la cual se manejarán los **RECURSOS** para la ejecución del **PROYECTO**.
- 11.3** Recibir los **RECURSOS** que sean aportados por **EL FIDEICOMITENTE** y el **DPS**.
- 11.4** Administrar la totalidad de los **RECURSOS** únicamente en la **CUENTA BANCARIA** que para el efecto instruya el **FIDEICOMITENTE**.
- 11.5** Abstenerse de realizar el giro de los **RECURSOS** cuya destinación sea distinta a la ejecución y desarrollo del **PROYECTO**.
- 11.6** Elaborar el **MANUAL OPERATIVO** del **FIDEICOMISO** en los términos del presente contrato, el cual deberá ser previamente aprobado por el **COMITÉ FIDUCIARIO**.
- 11.7** Abstenerse de modificar el presente contrato de fiducia mercantil irrevocable, sin previamente contar con la instrucción y aval del **COMITÉ FIDUCIARIO**.
- 11.8** Realizar los giros o pagos necesarios para la ejecución del **PROYECTO** y de conformidad con la instrucción que imparta el **COMITÉ FIDUCIARIO**.
- 11.9** Liquidar, declarar y pagar impuestos y retenciones generados en ejecución de los pagos realizados por el **FIDEICOMISO**, de conformidad con la normatividad aplicable vigente, con cargo a los recursos administrados.
- 11.10** Suministrar al **DPS** la información que esta requiera respecto del ingreso, administración y destinación de los **RECURSOS** aportados al **PROYECTO**, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y en los lineamientos fiduciarios aplicables.
- 11.11** De conformidad con lo establecido en el presente contrato, transferir a el **DPS**, a través de la Dirección del Tesoro Nacional a la terminación del presente contrato, los **RECURSOS** remanentes que a esa fecha se encuentren conformando el presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, siempre y cuando **EL FIDEICOMITENTE** se encuentren a paz y salvo respecto de sus obligaciones y las comisiones fiduciarias se encuentren debidamente atendidas, las cuales están a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**.
- 11.12** Entregar a el **DPS**, a través de la Dirección del Tesoro Nacional, los excedentes que a la terminación y/o liquidación se encuentren en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- 11.13** Atender las instrucciones impartidas por **COMITÉ FIDUCIARIO** a través del presente contrato de Fiducia Mercantil y aquellas que impartan con posterioridad en virtud del objeto contractual.
- 11.14** Facturar las comisiones fiduciarias que se generen con ocasión de la suscripción del presente contrato de Fiducia Mercantil al **EL FIDEICOMITENTE**, quien se obliga a asumir su pago directamente.
- 11.15** Las demás instrucciones que le sean impartidas en virtud del presente contrato fiduciario.

CAPITULO IX OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DECIMA SEGUNDA. –OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE: con la suscripción del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE** contrae las siguientes obligaciones de carácter general, adicionales a las establecidas en la ley y en las demás cláusulas de este contrato fiduciario:

- 12.1** Se obliga a colaborar con **LA FIDUCIARIA** en la defensa y conservación de los bienes que conformen el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, obligándose a informarle cualquier hecho que los pueda afectar, siendo responsables por los perjuicios que se generen por la omisión de dicha información.
- 12.2** Se obliga a entregar a **LA FIDUCIARIA** a la firma del presente contrato los documentos soporte exigidos por las normas legales vigentes sobre el Sistema de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo – **SARLAFT** – en relación con el conocimiento del cliente, la composición accionaria y la relación de beneficiarios finales acorde con lo establecido en la Resolución No. 164 del 27 de diciembre de 2021 expedida por la DIAN y/o las normas que la adicionen o modifiquen. Actualizar la información anterior en forma veraz y verificable por lo menos una vez al año y/o cada vez que se lo solicite **LA FIDUCIARIA**.
- 12.3** Se obliga a instruir a **LA FIDUCIARIA**, respecto de las gestiones que ésta deba adelantar, con relación a situaciones no previstas ni contempladas en el presente contrato.
- 12.4** Se obliga a informar por escrito a **LA FIDUCIARIA** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato.
- 12.5** Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes del **FIDEICOMISO** o por obligaciones que los afecten, en el caso en que **LA FIDUCIARIA** no lo hiciere.
- 12.6** Se obliga a aportar los recursos establecidos en el presente contrato y en el plazo en que se requiera.
- 12.7** Se obliga a cancelar a **LA FIDUCIARIA** el valor establecido en este contrato como remuneración por comisión Fiduciaria.
- 12.8** Se obliga a entregar a **LA FIDUCIARIA**, a más tardar el tercer (3) día hábil siguiente a que se le solicite, los recursos necesarios para la administración del presente **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- 12.9** Se obliga a otorgar en la fecha de firma del presente contrato, un (01) pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones a favor del **FIDEICOMISO** como garantía para respaldar las obligaciones que a su cargo se derivan del presente contrato de Fiducia Mercantil.
- 12.10** Se obliga a otorgar en la fecha de firma del presente contrato, un (01) pagaré en blanco, con su respectiva carta de instrucciones a favor de la **FIDUCIARIA** como garantía para respaldar las obligaciones que a su cargo se derivan del presente contrato de Fiducia Mercantil.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

- 12.11** Se obliga a situar en **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO** los fondos necesarios para atender los gastos y costos que se generen con ocasión del desarrollo del presente contrato, dentro de los tres (03) días siguientes a la solicitud de **LA FIDUCIARIA**.
- 12.12** Las demás que establezca la ley o este contrato fiduciario.

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- 13.1.** Ejecutar el presente Contrato de Fiducia Mercantil en los términos regulados en el mismo.
- 13.2.** Mantener los bienes que se transfieran al **PATRIMONIO AUTÓNOMO** separados de los suyos propios y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios.
- 13.3.** Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes que conformen **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO**, contra actos de terceros y aún de **EL FIDEICOMITENTE**.
- 13.4.** Ejercer todos los derechos y acciones derivados de la naturaleza de los bienes que se transfieran al **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, siempre que cuente con recursos necesarios, suficientes y disponibles en el mismo para tal efecto.
- 13.5.** Rendir cuentas de su gestión, mediante informes escritos cada seis (6) meses, contados a partir de la fecha de celebración del presente contrato de Fiducia mercantil, de conformidad con la Circular Básica Jurídica.
- 13.6.** Llevar la contabilidad del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, acorde con las disposiciones legales vigentes.
- 13.7.** Pedir instrucciones al Superintendente Financiero, cuando se le presenten serias y fundadas dudas acerca de la naturaleza y el alcance de sus obligaciones o deba apartarse de las instrucciones contenidas en el presente documento, quedando en suspenso el cumplimiento de la obligación materia de la consulta, sin que por este hecho **LA FIDUCIARIA** incurra en incumplimiento. La anterior suspensión no exonera a la **FIDUCIARIA**, del cumplimiento de sus deberes legales en cumplimiento de la finalidad de éste contrato fiduciario.
- 13.8.** **LA FIDUCIARIA** se obliga a constituir y mantener vigente a favor de la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS – NASA KIWE**, Además de la garantía de infidelidad y riesgos financieros, una garantía de cumplimiento equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presente contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Dicha garantía deberá amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato y será adicional e independiente de la póliza de infidelidad y riesgos financieros que resulte exigible.

La garantía deberá constituirse con anterioridad al inicio de la ejecución del contrato y mantenerse vigente durante todo el término exigido.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Las partes declaran que

conocen, entienden y aceptan que **LA FIDUCIARIA** responde hasta por la culpa leve conforme al artículo 63 inciso 2o. del Código Civil; que obra en desarrollo del presente contrato de Fiducia Mercantil que originó la conformación del **FIDEICOMISO**, única y exclusivamente en calidad de administradora fiduciaria y vocera del citado **PATRIMONIO AUTÓNOMO**; y que no es codeudora, garante, ni avalista de **EL FIDEICOMITENTE** o del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**; que tampoco podrá endilgársele responsabilidad por las actuaciones de **EL FIDEICOMITENTE**, en especial las originadas por dolo de éste frente a los bienes fideicomitidos; y no garantizará el cumplimiento de las obligaciones de ninguna de las partes del presente contrato, como tampoco los pagos a los terceros destinatarios de los mismos, ni el pago efectivo de las obligaciones adquiridas en desarrollo del presente contrato, que únicamente se obliga a realizar con los recursos existentes en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, hasta su concurrencia.

Queda claramente entendido que para efectos jurídicos y de responsabilidad, **LA FIDUCIARIA** no es asociada de **EL FIDEICOMITENTE** y bajo ninguna circunstancia **LA FIDUCIARIA** será responsable por la falta de recursos en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA FIDUCIARIA no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte de **EL FIDEICOMITENTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA podrá abstenerse de actuar, válidamente y sin responsabilidad alguna de su parte, frente a instrucciones de **EL FIDEICOMITENTE** manifiestamente ilegales o contrarias a los fines del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio del deber de diligencia en el cumplimiento de las obligaciones que **LA FIDUCIARIA** contrae como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, queda entendido que **LA FIDUCIARIA** no actuará en desarrollo del presente contrato como asesor jurídico, tributario, financiero, cambiario o de cualquier otra índole y, por tanto, no responderá por las consecuencias derivadas de las decisiones que **EL FIDEICOMITENTE** o sus asesores tomen con respecto a dichos aspectos.

CAPITULO X DERECHOS DE LAS PARTES

DÉCIMA QUINTA. - DERECHOS DE EL FIDEICOMITENTE: Además de los derechos derivados de la celebración del presente contrato, **EL FIDEICOMITENTE** tendrán los siguientes derechos, los cuales guardan relación de causalidad con la finalidad de este contrato:

- 15.1.** Exigir a **LA FIDUCIARIA** el cumplimiento de sus obligaciones y ejercer la acción de responsabilidad frente a ella por su incumplimiento.
- 15.2.** Pedir la remoción de **LA FIDUCIARIA** y nombrar el sustituto, cuando a ello hubiere lugar.
- 15.3.** Revisar las cuentas del **FIDEICOMISO** y exigir rendición de cuentas a **LA FIDUCIARIA** en los términos establecidos en la ley.

15.4. Aprobar las cuentas finales que le presente **LA FIDUCIARIA** a la terminación del contrato.

DÉCIMA SEXTA. - DERECHOS DE LA FIDUCIARIA: Además de los derechos derivados del presente contrato, **LA FIDUCIARIA** tendrá los derechos señalados en la ley:

16.1. Recibir el valor pactado como retribución por la gestión que se adelante en ejecución del presente contrato, a cargo de **EL FIDEICOMITENTE**.

16.2. Exigir a **EL FIDEICOMITENTE** el cumplimiento de sus obligaciones y ejercer la acción de responsabilidad frente a éstos por su incumplimiento.

CAPITULO XI GESTION DEL RIESGO

DÉCIMA SÉPTIMA. - GESTIÓN DE RIESGOS: Los riesgos particulares asociados al negocio a que se refiere este **CONTRATO**, son aquellos referidos en la propuesta comercial presentada por **LA FIDUCIARIA** y aceptada por **EL FIDEICOMITENTE**, en virtud de la cual se celebra este **CONTRATO** y forma parte integral del mismo.

Adicionalmente **LA FIDUCIARIA** cuenta con los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos para la gestión de los riesgos de tipo general asociados a este **CONTRATO**.

RIESGO LEGAL: LA FIDUCIARIA cuenta con un procedimiento para la estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de la normatividad aplicable a cada uno de los negocios, la revisión de los documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, la revisión del alcance del **CONTRATO**, la revisión de las obligaciones y derechos de **EL FIDEICOMITENTE** y de **LA FIDUCIARIA**.

Con relación al **SIAR (SISTEMA INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS)** **LA FIDUCIARIA** cuenta con un sistema integrado por los siguientes sistemas:

RIESGO OPERACIONAL: LA FIDUCIARIA ha implementado el Sistema de Administración de Riesgo Operacional (SARO), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros. Adicionalmente cuenta con, procesos, procedimientos, manuales, y sistemas de información para hacer seguimiento y control a las actividades requeridas en la ejecución de los contratos fiduciarios.

RIESGO LEGAL: LA FIDUCIARIA cuenta con un procedimiento para la estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de: 1) la normatividad aplicable

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

a cada uno de los negocios, 2) los documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, 3) el alcance del **CONTRATO**, 4) las obligaciones y derechos de **EL FIDEICOMITENTE** y de **LA FIDUCIARIA**.

RIESGO DE MERCADO: LA FIDUCIARIA ha implementado el Sistema de Administración de Riesgo de Mercado (SARM), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros. No obstante, el **FIDEICOMITENTE**, conoce y acepta que, para el presente negocio, dado que no posee portafolio de inversión asociado, **LA FIDUCIARIA** no administrará el riesgo de mercado conforme a la normatividad vigente.

RIESGO DE LIQUIDEZ: LA FIDUCIARIA ha implementado el Sistema de Administración de Riesgo de liquidez (SARL), el cual incluye metodologías de identificación, medición, monitoreo y control de riesgos y elementos como políticas, responsabilidades de las diferentes instancias de decisión, órganos de control e infraestructura tecnológica entre otros. No obstante, **EL FIDEICOMITENTE**, conocen y acepta que para el presente negocio **LA FIDUCIARIA** no administrará el riesgo de liquidez conforme a la normatividad vigente.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: LA FIDUCIARIA ha implementado el Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT), el cual contempla las etapas y los elementos para la administración de este riesgo y las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. Adicionalmente, cuenta con manuales, procedimientos y sistemas de información que permiten realizar el seguimiento y control a las transacciones de **EL FIDEICOMITENTE**.

RIESGO REPUTACIONAL: Este riesgo se genera como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas, y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las **PARTES** con la suscripción del presente **CONTRATO**, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente **CONTRATO**.

CAPITULO XII GASTOS, COSTOS Y COMISIÓN FIDUCIARIA

DECIMA OCTAVA. - GASTOS Y COSTOS: Los gastos, costos y pagos que se generen por la celebración del presente contrato de Fiducia Mercantil su ejecución y liquidación, son de cargo de **EL FIDEICOMITENTE**, así como, los impuestos, tasas y contribuciones causados a partir de la suscripción de éste contrato, comisiones fiduciarias y en general, cualquier gasto o costo

necesario para el cumplimiento del objeto del contrato de Fiducia Mercantil.

DECIMA NOVENA. - COMISIÓN: Como contraprestación por su labor **LA FIDUCIARIA** recibirá a título de comisión, las siguientes sumas:

- a) El equivalente a **TRES PUNTO DOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3.2 SMMLV)** más **IVA**, por cada mes que transcurra desde la celebración del presente contrato y hasta la liquidación del **FIDEICOMISO**.
- b) La suma equivalente a **UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1 SMMLV)** más **IVA**, por el registro de la cesión de derechos, así como por cada, modificación, adición o aclaración que deba efectuársele al presente contrato de Fiducia Mercantil, que deberá ser cancelado en la fecha de firma de la escritura pública o documento privado que contenga el acto de modificación, adición o aclaración. Lo anterior, a excepción de aquellas modificaciones que requiera la **FIDUCIARIA**.
- c) La suma equivalente a **CERO PUNTO CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (0.5 SMMLV)** más **IVA**, en el evento de suspensión del contrato el cual se soportará con la comunicación del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ** y la **CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RÍO PÁEZ Y ZONAS ALEDAÑAS – NASA KIWE**.
- d) La suma de **SEIS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (6 SMMLV)** en el evento en que **EL FIDEICOMITENTE** decidan ceder el presente contrato a otra sociedad fiduciaria, por causas no imputables a **LA FIDUCIARIA**.

Parágrafo primero: Las comisiones aquí descritas deben ser adicionadas en el valor que corresponda por concepto de IVA. Todo cobro por estos conceptos será asumido por **EL FIDEICOMITENTE**, no obstante estas sumas podrán ser descontadas de los recursos que se administren en el presente patrimonio autónomo que de ser el caso se constituya con esta sociedad fiduciaria.

Los gastos referentes a impuestos, tasas, contribuciones, gastos financieros, y demás, en que incurra **LA FIDUCIARIA** para el desarrollo y defensa de los bienes del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, serán asumidos por **EL FIDEICOMITENTE**. Las comisiones serán facturadas a **EL FIDEICOMITENTE**.

EL FIDEICOMITENTE mediante la suscripción de este contrato acepta de manera expresa que la certificación sobre el monto de la comisión adeudada a **LA FIDUCIARIA** suscrita por el representante legal y el contador de la misma, prestará mérito ejecutivo suficiente para su cobro por la vía judicial o extrajudicial sin necesidad de requerimiento alguno.

Parágrafo Segundo: **LA FIDUCIARIA** PODRÁ ABSTENERSE DE REALIZAR GESTIÓN ALGUNA RELACIONADA con el desarrollo del presente contrato si al momento en que sea solicitada se

está en mora en la cancelación de la comisión fiduciaria a la que tiene derecho.

PARÁGRAFO TERCERO: EL FIDEICOMITENTE, se obliga dentro de los dos (2) días siguientes al pago de la remuneración fiduciaria, a remitir el soporte del pago a **LA FIDUCIARIA**, para su correspondiente identificación.

PARÁGRAFO CUARTO: La remuneración establecida en ésta cláusula, se causará en forma anticipada dentro de los primeros diez (10) días del mes y con fecha máxima de pago hasta el día treinta (30) de cada mes, por lo tanto, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a realizar el pago en el plazo establecido en éste parágrafo.

CAPITULO XIII DURACIÓN Y TERMINACIÓN

VIGÉSIMA. - DURACIÓN: La presente Fiducia Mercantil tendrá una duración de **Cuatro (04) MESES**, no obstante, este contrato permanecerá vigente hasta el cumplimiento de su objeto o en caso de que existan recursos o bienes objeto de administración, a menos que **EL FIDEICOMITENTE** indiquen lo contrario mediante comunicación escrita.

VIGÉSIMA PRIMERA. -TERMINACIÓN: El presente contrato de fiducia mercantil, podrá darse por terminado por las causales consagradas en la norma que rige la materia, o cualquiera de las siguientes causas:

- 20.1.** Por mutuo acuerdo de todas las partes una vez canceladas todas las obligaciones legales y contractuales.
- 20.2.** Por cumplimiento del objeto, para el cual fue constituido.
- 20.3.** Por decisión judicial debidamente ejecutoriada.
- 20.4.** Por la renuncia de **LA FIDUCIARIA** debido a cualquiera de las causas establecidas en el Código de Comercio o en este contrato.
- 20.5.** Por la revocación conforme a la ley.
- 20.6.** Por la imposibilidad de cumplir el objeto contractual.
- 20.7.** En caso de no pago de la remuneración fiduciaria o en caso de que no sean asumidos los gastos derivados de éste contrato por parte **EL FIDEICOMITENTE**.
- 20.8.** Por las demás emanadas de la ley y del presente contrato.

Además de las causales previstas anteriormente, el presente contrato de Fiducia Mercantil podrá terminar si en su ejecución sobrevinieren circunstancias que impidan su cabal cumplimiento, tales como el incumplimiento con sus obligaciones de atender los gastos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** cuando así se requiera, o por incumplimiento de **EL FIDEICOMITENTE** en la actualización de la información en forma veraz y verificable, de acuerdo con lo establecido por las normas que tratan sobre el Sistema de riesgo de prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo - SARLAFT-.

Al momento en que ocurra cualquiera de las causales de extinción del contrato previstas en este

documento o en la ley, y haya lugar a la devolución de bienes, **LA FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** procederá a la transferencia de los mismos a quien corresponda según el momento en que se presente la terminación, de acuerdo con su naturaleza y lo dispuesto para el efecto en las normas vigentes, siguiendo el procedimiento indicado en este contrato en la cláusula de liquidación y subsiguientes.

CAPITULO XIV LIQUIDACIÓN

VIGÉSIMA SEGUNDA. - LIQUIDACIÓN: Una vez terminado el contrato se liquidará el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, para lo cual **LA FIDUCIARIA** procederá de la siguiente manera:

- 22.1. LA FIDUCIARIA** procederá a deducir con prelación de los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, el pago de las sumas que se le adeuden por concepto de la remuneración por su gestión o a la solicitud del pago de la misma a **EL FIDEICOMITENTE**, quien a su vez se compromete a pagar las sumas que se adeuden por este concepto, siempre que no existan recursos depositados en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.
- 22.2. LA FIDUCIARIA** pagará con los recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO** y hasta concurrencia de ellos, los pasivos del mismo y las obligaciones garantizadas con él o los bienes del **FIDEICOMISO**, en caso de que éstos existan.
- 22.3. EL FIDEICOMITENTE** pagará las obligaciones que subsistan a cargo del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación por parte de **LA FIDUCIARIA** de los documentos soportes, so pena de asumir la responsabilidad derivada de los perjuicios que se causen por su incumplimiento.
- 22.4. LA FIDUCIARIA** presentará un informe a **EL FIDEICOMITENTE** acerca de su gestión, entendiéndose que si no se formulan observaciones, el contrato se habrá terminado en debida forma, procediendo a otorgar escritura pública de liquidación si hubieren bienes inmuebles a entregar a título de beneficio fiduciario o de restitución, según el caso; de lo contrario se procederá a suscribir documento privado de liquidación, reputándose liquidado satisfactoriamente y extinguiéndose todos los vínculos contractuales creados por virtud de su celebración. Lo anterior, en el entendido de que **EL FIDEICOMITENTE** no tendrán limite en el tiempo para objetar o presentar peticiones frente a las rendiciones de cuentas.
- 22.5. LA FIDUCIARIA** de conformidad con las instrucciones impartidas en el presente contrato procederá a transferir o restituir los bienes que aún se encuentren en el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**.

CAPITULO XV DOMICILIO

Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404

SO-SC-CER162404

VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales a que haya lugar, se fija como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá y como direcciones de notificación judicial las siguientes:

EL FIDEICOMITENTE

CORPORACIÓN NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDAÑAS – NASA KIWE

Dirección: Cl 1 A No. 2 -39

Ciudad: Popayán

Teléfono: 602 8373075

e-mail: info@nasakiwe.gov.co aperdomo@nasakiwe.gov.co

LA FIDUCIARIA:

Dirección: Avenida el dorado No. 69 A – 51 Torre B, Piso 3

Ciudad: Bogotá

Teléfono: (601)3900800

Email: servicioalcliente@fiducentral.com

EL FIDEICOMITENTE, se obligan a informar oportunamente por escrito el cambio de su dirección o correo electrónico a **LA FIDUCIARIA** y en todo caso a mantener actualizada dicha información.

En el evento en que por cualquier circunstancia no sea posible localizar a **EL FIDEICOMITENTE, BENEFICIARIO** y/o de la persona encargada de impartir instrucciones necesarias para la ejecución necesarias para la ejecución y/o liquidación del contrato, según lo establecido en el mismo, luego del envío de dos comunicaciones escritas con intervalos de veinte (20) días calendario, requiriéndolo en tal sentido a la última dirección de correspondencia registrada en **LA FIDUCIARIA**, se procederá con respecto a las personas ilocalizables, de la siguiente manera:

1. Si el objeto del contrato no se ha agotado, se entenderá que la **FIDUCIARIA** se encuentra autorizada expresamente y plenamente para realizar las gestiones tendientes para continuar con la ejecución del **FIDEICOMISO** de acuerdo con las instrucciones previstas en el presente contrato y dentro de los límites del objeto del mismo. La **FIDUCIARIA** realizará estas gestiones hasta concurrencia de los activos del **PATRIMONIO AUTONOMO** y en ningún caso estará obligada a cubrir con recursos propios los gastos necesarios para dicha ejecución. En caso que los recursos del **FIDEICOMISO** no sean suficientes, la **FIDUCIARIA** los solicitará al **BENEFICIARIO** o a la persona encargada de impartir instrucciones si son personas distintas de **EL FIDEICOMITENTE**, y si estos tampoco aportan los recursos, **LA FIDUCIARIA** quedará facultada para terminar el contrato por ser imposible el cumplimiento de su objeto y se procederá a la liquidación del **FIDEICOMISO**, de la forma que se establece en el numeral segundo siguiente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

2. Si el objeto del contrato se agotó, o de conformidad con el presente contrato se hace imposible el cumplimiento del mismo, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
- A) Si existieren recursos líquidos en el **FIDEICOMISO**, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados a **EL FIDEICOMITENTE, y/o BENEFICIARIOS** según corresponda, estos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a **LA FIDUCIARIA** para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación de **EL FIDEICOMITENTE, y/o BENEFICIARIOS**, según corresponda, constituya con dichos recursos un encargo fiduciario en el Fondo Abierto que administra la **FIDUCIARIA**, siempre y cuando se hubieren atendido todos los costos y gastos del **FIDEICOMISO**.
- B) Si existen inmuebles o muebles en el **FIDEICOMISO**, que de conformidad con el presente contrato deban ser transferidos a **EL FIDEICOMITENTE,,** estos desde ya, mediante el presente documento, otorgan poder especial a la **FIDUCIARIA** para que en su condición de apoderada y por ende en nombre y representación de **EL FIDEICOMITENTE** según corresponda, otorguen la escritura pública en el caso de los inmuebles, o celebre el documento privado de transferencia en el caso de los muebles, en virtud de la cual le sea transferido el bien a título de restitución de aporte o de beneficio, respectivamente.

CAPITULO XVI REPORTE A TRANSUNIÓN

VIGÉSIMA CUARTA.-CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO: El **FIDEICOMITENTE** autoriza a la **FIDUCIARIA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a las centrales de Riesgo Crediticio que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a su comportamiento como cliente de la unidad. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignan de manera completa, todos los datos referentes a su actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de sus obligaciones.

Para todos los efectos, conoce y acepta expresamente que los reportes y plazos se efectuarán de conformidad con las normas legales que regulan la materia.

Igualmente manifiesta que conoce y acepta, que la consecuencia de esta autorización será la consulta e inclusión de sus datos financieros en la Central de Información del Sector Financiero, y demás entidades es que manejen este tipo de información, por tanto, las entidades del sector financiero afiliadas a dichas centrales conocerán su comportamiento presente y pasado relacionado con el cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones financieras.

VIGÉSIMA QUINTA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES: En el evento en que en virtud del

objeto del presente **CONTRATO DE FIDUCIA**, la **FIDUCIARIA** llegue a tratar datos personales de terceros, en los términos de la Ley 1581 de 2012 y del Decreto 1377 de 2013, dicho tratamiento lo hará como encargado de la base de datos y de acuerdo finalidades descritas en el Manual de Políticas de Tratamiento y Protección de Datos Personales, disponible para consulta en la página Web www.fiducentral.com, que el **FIDEICOMITENTE** manifiesta conocer y aceptar en su condición de responsable del manejo de los datos.

CAPITULO XVII DIFERENCIAS

VIGÉSIMA SEXTA. - DIFERENCIAS: Para solucionar cualquier diferencia que surja derivada de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, las partes buscarán mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa y la conciliación. En tal evento dispondrán de un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por ellas mismas de común acuerdo por una sola vez. En todo caso, cualquier conflicto será solucionado por la Jurisdicción Ordinaria.

CAPITULO XVIII ASPECTOS TRIBUTARIOS - NIT

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ASPECTOS TRIBUTARIOS: EL FIDEICOMITENTE garantizan que los bienes transferidos mediante el presente contrato, se encuentran en paz y a salvo por todo concepto de impuestos, tasas o contribuciones, a la fecha de celebración del presente contrato de fiducia mercantil. **EL FIDEICOMITENTE** manifiesta que es de su cargo, a partir de la firma del presente contrato de fiducia mercantil, todos los tributos, sanciones, multas o intereses que recaigan o puedan recaer sobre los bienes y actividades que se desarrollen con ocasión a la celebración del mismo por **LA FIDUCIARIA** como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO**. **EL FIDEICOMITENTE** se obliga a notificar a **LA FIDUCIARIA** acerca de todo recibo de liquidación de tributos que se generen por la constitución y ejecución del presente contrato, y se obligan a cancelarlos dentro de los términos que la administración haya fijado para ello.

VIGÉSIMA OCTAVA. - NIT DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: El patrimonio autónomo que se constituye mediante el presente instrumento público, conforme a las disposiciones legales se identificará con el **Nit: 830.053.036-3**, por tanto, en todos y cada uno de los actos jurídicos en que intervenga **LA FIDUCIARIA** como administradora y vocera del **FIDEICOMISO** antes mencionado, se harán bajo el número de identificación tributaria anteriormente señalado, especialmente los relacionados con impuestos, tasas o contribuciones de cualquier orden, entre otros.

VIGÉSIMA NOVENA. - MÉRITO EJECUTIVO: Es igualmente claro para las partes, que las obligaciones que por este acto se adquieren constituyen obligaciones de dar y hacer exigibles ejecutivamente de manera conjunta o individual según corresponda, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

TRIGÉSIMA.- INDEMNIDAD: EL FIDEICOMITENTE se obligan a mantener indemne a la **FIDUCIARIA** frente a las eventuales contingencias judiciales o extrajudiciales que se presente en virtud de las gestiones adelantadas por la **FIDUCIARIA** con ocasión a la celebración del presente contrato y que no se deriven por su culpa, las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra de la **FIDUCIARIA** directamente o como vocera del **FIDEICOMISO** derivadas de la ejecución del presente contrato y que no sean causadas por su culpa y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, **EL FIDEICOMITENTE** se obliga de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la **FIDUCIARIA** a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros, así como cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la **FIDUCIARIA** en tal sentido a **EL FIDEICOMITENTE**. En defecto de lo anterior, autorizan a la **FIDUCIARIA** a deducir de los recursos del **FIDEICOMISO**, los recursos correspondientes a los costos en que incurra por los conceptos mencionados y a cubrir las respectivas erogaciones.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO SARLAFT: EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. **EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA**, o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, lavado de activos o financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., cualquiera del **FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** tendrán derecho a realizar un nuevo estudio de debida diligencia sobre cualquiera del **FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** para determinar la viabilidad para continuar o terminar del contrato, sin que hubiere lugar a un incumplimiento contractual que genere el pago de alguna indemnización o pena pecuniaria.

Así mismo, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA**, o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a ser condenados por cualquier tipo de delito penal o administrativo relacionado con delitos fuente LA/FT, o llegasen a ser incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., facultará a cualquiera del **FIDEICOMITENTE y LA FIDUCIARIA** a terminar unilateralmente el presente contrato sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna ni pena pecuniaria.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367

email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com

NIT. 800.171.372-1

www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS -
FIDEICOMISO RIO PAEZ – NASA KIWE CONV 787**



Página 31 de 31

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



Bogotá Av El Dorado No 69 A 51 Torre B Piso 3 ● PBX (57) 601- 3900800
Medellín Carrera 43 C No 7D - 09 ● PBX (57) 604 - 6053367
email: servicioalcliente@fiducentral.com – notificacionesjudiciales@fiducentral.com
NIT. 800.171.372-1
www.fiducentral.com



SC-CER162404



SO-SC-CER162404